



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0342-2017-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF

Arequipa, 29 de setiembre del 2017

**VISTOS:** El Oficio N° 114-2017-ZRNXII-GR-RPJ.S.02. de fecha 19 de setiembre del 2017 suscrito por la Registradora Pública Regina Torres López, el título 2017-1982018, el Informe N° 392-2017-ZRNXII-UREG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 12-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de los Registros Públicos, en su artículo 58 establece que las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 26366 de Creación del Sistema y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, la Registradora Pública Regina Torres López a través del Oficio N° 114-2017-ZRNXII-GR-RPJ.S.02. de fecha 19 de setiembre del 2017 remitió a la Jefatura Zonal el título 2017-1982018 por el cual se solicita la cancelación del asiento registral B3 de la partida N° 1067543 del Registro de Personas Jurídicas, en merito a lo dispuesto por la Ley 30313.

Que, mediante el título 2017-1982018, presentado al Registro por el dependiente Rómulo Garrafa Villafuerte, se solicita la cancelación del asiento B3 de la partida N° 1067543 del Registro de Personas Jurídicas, adjuntando la carta del Notario José Luis Concha Revilla de fecha 15-09-2017 por la que traslada al Registro el pedido de cancelación formulado por el señor Julio César Yana Suaña quien alega que don Edwin Gómez Gutiérrez ha logrado inscribir su nombramiento como presidente mediante el acta de asamblea general de 15 de octubre del 2015 y que la referida acta se encuentra contenida en el libro de actas número 5 legalizada en la Notaria Concha Revilla y que la certificación de apertura de dicho libro se ha efectuado por el mérito de la copia certificada de una denuncia policial falsa de pérdida del libro número 4.

Que, la partida 1067543 del Registro de Personas Jurídicas contiene la inscripción de la Asociación de Agricultores Damnificados de Maca.

En el asiento B3 de la referida partida registral obra la inscripción de remoción y nombramiento del presidente de la Asociación, por acta de asamblea general de fecha 27-02-2017, debidamente certificada ante Notario Público Dr. José Jimenez Mostajo el 12-06-2017, por la cual se acordó:



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

### N° 0342-2017-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF

Remover del cargo de Presidente a Julio Cesar Yana Suaña identificado con DNI 41321227 y Nombrar en el cargo de Presidente a Edwin Gómez Gutiérrez identificado con DNI N° 42842149 (para complementar el periodo hasta el 07-09-2017).

El acuerdo obra a fojas 12 a 14 del Libro de Actas N° 05 debidamente legalizado ante Notario Público Dr. José Luis Concha Revilla, en fecha 15-10-2015 y bajo Registro N° 2942-2015. Libro Padrón N° 02 debidamente legalizado ante Notario Público Dra. Elsa Holgado de Carpio, en fecha 20-06-2013 y bajo Registro N° 2610-2013.

Que, la Ley 30313 Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en trámite y Cancelación del asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4 y 55 y la quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049 *"tiene como objeto establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite, la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (...) para prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica."*

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 30313, establece que *"El Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3."*

Que, el documento que se requiere en el literal b) (caso de falsificación de documentación) es el siguiente: *"Declaración notarial o del cónsul cuando realice función notarial, indicando que el instrumento público protocolar o extraprotocolar que aparentemente proviene de su respectivo despacho no ha sido emitido por él. En el caso de los instrumentos extraprotocolares, estos deben dar mérito a la inscripción registral"* (resaltado nuestro).

En concordancia con dicho dispositivo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, establece lo siguiente: *"50.1. Conforme al párrafo 4.1 de Ley N° 30313, la cancelación de un asiento registral siempre está acreditada con algunos de los documentos señalados en su artículo 3.1. (...)"* (resaltado nuestro).

Que, para que opere la solicitud de cancelación en sede administrativa, la norma exige varios requisitos según el supuesto invocado, y según el caso que corresponda



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0342-2017-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF

(suplantación de identidad y falsedad documentaria), es así que para el caso de cancelación por falsedad documentaria, el notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, tiene que indicar que el instrumento público protocolar o extraprotocolar, el parte judicial, el documento, laudo, presentado para su inscripción no ha sido extendido o expedido por él. Asimismo para el caso de cancelación por suplantación de identidad, el notario debe de indicar que se ha suplantado la identidad al compareciente o a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público, extendido en su notaría.

Que, en el presente caso, del tenor de la carta notarial se tiene que el fundamento de la cancelación que traslada el notario Concha Revilla radica en que la apertura del libro de actas se realizó en forma irregular pues se efectuó por el mérito de la copia certificada de una denuncia policial falsa de pérdida de libro. Como se desprende el hecho expuesto no se enmarca en los presupuestos de cancelación administrativa establecidos en las normas citadas.

Que, conforme a lo expresado, debe desestimarse la solicitud de cancelación del asiento B3 de la partida N° 1067543 del Registro de Personas Jurídicas formulada por el Notario Público José Luis Concha Revilla y declararse improcedente al no cumplir con el presupuesto de cancelación que señala la Ley 30313 y su Reglamento, quedando expedito el derecho del afectado para solicitar su declaración de invalidez ante el Poder Judicial conforme al numeral 66.2 del artículo 66 del citado Reglamento.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, numeral 4.1 artículo 4 de la Ley N° 30313, artículo 45 del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS y Resolución N° 163-2017-SUNARP/SG.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de cancelación del asiento registral B3 de la partida 1067543 del Registro de Personas Jurídicas, formulada por el Notario Público José Luis Concha Revilla, al no cumplir con el presupuesto de cancelación que establece la Ley 30313 y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que Secretaria de Jefatura notifique la presente resolución al Registrador Público de la Sección RPJ02 a fin de que proceda con la tachadura del título 2017-1982018 conforme al numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento de la Ley 30313.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0342-2017-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO** de la Unidad de Asesoría Jurídica la presente resolución para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que Secretaria de Jefatura notifique la presente resolución al Notario Público José Luis Concha Revilla en Av. Pumacahua N° 510 Cerro Colorado, al señor Julio Cesar Yana Suaña en el domicilio procesal calle siglo XX 231 Oficina 13 del Cercado y al Sr. Edwin Gómez Gutiérrez en su domicilio calle Arequipa G 23A del distrito de Maca provincia de Caylloma; con arreglo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Nico Federico Pérez Riveros  
Jefe (e) de la Zona Registral N° XII  
Sede Arequipa